

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA PARA AÑADIR UN CAPITULO V ESPECIAL TITULADO "AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA ESCUCHAR A MENORES DE EDAD Y DESAHOGO DE PRUEBAS PSICOLOGICAS DE LOS MISMOS.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Marzo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



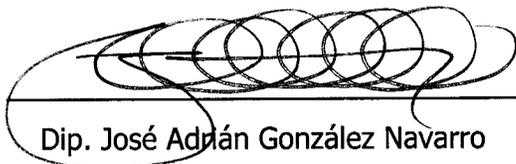
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-

El 26 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática, pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma para añadir un Capítulo V Especial Titulado "Al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León para Escuchar a Menores de Edad y Desahogo de Pruebas Psicológicas de los Mismos"

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8642/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de Marzo de 2014



Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 26 Marzo 2014

No. de Expediente asignado: 8642/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Legislación y Partes Constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II h) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos diputados Eduardo Arguijo Baldenegro y Erick Godar Ureña Frausto, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 63 Fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar INICIATIVA DE REFORMA PARA AÑADIR UN CAPÍTULO V ESPECIAL TITULADO "AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ESCUCHAR A MENORES Y DESAHOGO DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS DE LOS MISMOS, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 5 años se ha multiplicado el problema de la violencia familiar y por consecuencia la carga en juzgados. Hay diversos factores en los que podemos mencionar, ambos padres trabajan desde jóvenes y la niñez pierde el contacto con los padres en su temprana edad. Llegan de trabajar los niños quieren jugar y los padres cansados están. Otro el padre trabaja y la madre a lotería o casinos. Alcoholismo, consumo de drogas por parte de alguno de los padres o ambos. Matrimonios jóvenes inmaduros en la responsabilidad de la familia. Cuando se plantea el problema judicial analizan el presente, más no el pasado o causas de la violencia ejercida en el niño, niña o adolescente, buscan los jueces el daño psicológico causado, pero no las causas. Y cuando los Jueces ordenan algún psicólogo si el niño miente o no, o si es o no manipulado por algún adulto, no ordenan el mecanismo ni formas a desahogar dicha prueba, dejando esa responsabilidad en los psicólogos.

La tendencia de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tanto en los Convenio y Leyes Federales, como los criterios recientes de la Suprema Corte de Justicia es escuchar a los infantes y adolescentes en los Procedimientos Judiciales independientemente de su edad, en el ámbito familiar y penal. Sin embargo no tienen las partes del procedimiento ni en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, algún capítulo especial para el desahogo de diligencias en que se toma de opinión a los menores o a pruebas psicológicas.

Esto ha sido motivo de discusión en Recursos y Amparos, la impugnación de las periciales psicológicas porque no fue lo que expresaron los niños, porque omitieron cuestiones importantes o

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote.
Edificio Anexo 2do. Piso
Monterrey, N.L.
México 64000

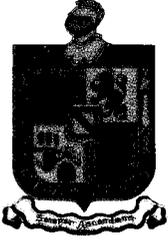


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

simple y sencillamente no se tiene certeza de lo expresado por los mismos, quedando en incertidumbre jurídica su opinión y sus representantes indefensos en la defensa de sus derechos al no estar presentes en el desahogo de las pruebas, si por error o criterio del Juzgador o superior ordenan la reposición de la prueba y eso después de 7 meses aproximadamente de la prueba desahogada, motivan a que el menor se le someta a la tortura de recordar lo sucedido o vivido o peor aún por prejuicios de genero del Juzgador (a), Tutor (a), Ministerio Público, Psicólogo, aplican un criterio feminista o al mejor postor, no anotan todo lo que el menor expresa, en especial en los Juicio de Guarda y Custodia, y anotan lo que ellos consideran beneficioso para la madre, si al menor se le pone grabadora oculta y se le llega a descubrir, el Juzgador se siente ofendido, yo les pregunto. ¿Qué pretenden ocultar cuando se niegan a grabar ese tipo de diligencias? Acaso no, la transparencia en las partes de los procedimientos, debe ser clara y sin lugar a dudas que la justicia se imparte de forma imparcial. O acaso, quieren dejar cabos sueltos para inclinar la sentencia a donde más le convengan y en perjuicio de los intereses del menor. Este tipo de prácticas deben de acabar, son inhumanas y se ponen al mismo nivel que los que torturan a las víctimas en sus diversas modalidades- Debe quedar también asentado que la Psicológica no es una ciencia, no se basa en un método científico alguno, son simples apreciaciones basadas en manuales de Doctores en Psicología pero no bajo método científico alguno, ellos los psicólogos no anotan todo lo que expresa el menor de edad, si los abogados o las partes llegan a ellos a comprarlos para que la prueba salga a favor de cualquiera de los adultos evidentemente el perjudicado es el infante. Este tipo de prácticas es muy común por corrupción, prejuicios de género o tráfico de influencias, y solamente aquellos que tengan los recursos para pagar abogados capaces y con tecnología pueden hacer una impugnación adecuada, pero se retrasa la justicia. Esto fue motivo en todo el país de diversos criterios federales e inclusive la Suprema Corte de Justicia emitió en Febrero del 2012, "Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes" y que todavía a criterio del Juzgador lo aplican.

Imaginen ustedes que se acude ante el Juez Familiar a pelear la custodia de sus hijos porque su hijo le ha externado maltrato por parte de la madre o de algún pariente, se ofrece la prueba psicológica, las partes no se encuentran presentes en las mismas, no sabe qué se le pregunto al niño (a), adolescente, la forma de preguntar, o la actitud de profesionista para obtener las respuestas, la expresión del menor se desconoce porque eso no precisamente se plasma en el dictamen, de salir la prueba adversa las partes se quedan en estado de indefensión para impugnar dicha prueba sin tener argumentos para hacerlo, pues no estuvieron presentes en las mismas. El Juez deja la justicia en otras palabras a lo que digan los psicólogos, lavándose las manos de su responsabilidad de aplicar la justicia investigando la verdad real, como les obliga el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pero no lo hacen porque dicen que videografa la prueba psicológica no



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO



está previsto en la ley y se respaldan diciendo "se desecha por ser frívola y notoriamente improcedente, toda vez que a esta autoridad le queda estrictamente prohibido dictar otros trámites que para cada caso establece la ley, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Civil en vigor."

Ahora les pregunto compañeros y dónde está el interés superior de la niñez. Aquí vemos que no les importa porque mientras el Juez tenga un sueldo seguro cada quince días, la verdad y la justicia de la niñez queda en segundo término; Ah pero eso si, después quieren más recursos para crear nuevos juzgados de justicia para adolescentes, o del orden penal. Hasta donde llega su descaro pues cuando tuvieron la oportunidad de detener el problema de la violencia familiar, lo que hicieron es incubar el problema y se lavan las manos con el famoso artículo 55 en mención. En verdad es indignante la forma que pretenden hacer justicia. Por eso el Poder Judicial es voraz en que cada año piden y piden más recursos, claro no están aplicando la justicia están cansando a las partes en evaluaciones psicológicas y eso es como una anestesia para que no sientan el dolor, obviamente termina por explotar un problema familiar en un asunto del orden penal.

Esta inseguridad jurídica viola la garantía de los derechos de la niñez a ser respetados en su dignidad, paz y seguridad, estando obligado el Estado en todos sus ámbitos a otorgar esa seguridad como nos obliga el artículo 4 de la Constitución Federal.

Al establecer los mecanismos y formas a desahogar la prueba Psicológica, Psiquiátrica, como es la videograbación en niños, niñas y/o adolescentes, es para proteger sus derechos, sin la influencia o factores externos de adultos sin escrúpulos o corruptos, y evitar que esos adultos actúan bajo intereses mezquinos, feministas o monetarios sin importarles la salud y bienestar de la niñez. En manos de quién dejamos la justicia que piden los menores a través de sus representantes.

Debemos de asegurar el bienestar de la niñez nuevoleonense, para protegerla de todo acto de violencia en todas sus modalidades y que la justicia se aplique de forma transparente, pues sino aseguramos los derechos de la niñez ahora, tendremos los criminales del futuro, pues esos niños que son maltratados y no respetados de sus derechos, guardaran el rencor para desquitarse de la sociedad que no los protegió.

¿Quieren acaso ustedes muchos "ponchis"?, ¿o niños sicarios desatando tiroteos en las escuelas?, José Martí dijo: "La juventud debe ejercitar los derechos que ha de realizar y enseñar después."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO



Es en este orden de ideas, que me permito presentar iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León un Capítulo V especial titulado "Prueba pericial en niños, niñas y/o adolescentes", para quedar como sigue:

CAPITULO V
DE LA PRUEBA PERICIAL

[...]

PRUEBA PERICIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES

Artículo 320 Bis.- El Juez o Jueza que admita u ordene del desahogo como prueba pericial en psicología o psiquiatría practicada a una niña, niño o adolescente deberá solicitar que la misma se registre grabada en audio e imagen a fin de que pueda ser estudiada posteriormente, evitando en la medida de lo posible mayor involucramiento directo y personal por parte de aquellos y para que la valoración de la pericial en su momento abarque el desarrollo de la misma y no únicamente el resultado.

La grabación deberá ser integrada, transcrita y permanecer en el expediente correspondiente.

Artículo 320 Bis I.- Para el desahogo de la diligencia señalada en el artículo 283 del Código Civil, el niño, niña y/o adolescente debe ser informado –en un lenguaje accesible y amigable– sobre: el procedimiento, es decir, lo que comprende información sobre los alegatos de las partes y las consecuencias que se pueden generar; y su derecho a participar.

a) Una vez informado, debe garantizarse que la niña o niño participe voluntariamente. La participación de las niñas y niños es una opción y no una obligación. El momento de confirmación de este factor se presenta inmediatamente antes del desahogo de la prueba, cuando el niño se encuentre separado de las personas que eventualmente pudieran presionarlo para que participe o se abstenga de hacerlo.

b) Desahogo de la prueba. La declaración o testimonio del niño, niña o adolescente se debe llevar a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación y no

PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote.
Edificio Anexo 2do. Piso
Monterrey, N.L
México 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO



de un interrogatorio o examen unilateral. Esta diligencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

c) Contenido: con anterioridad a la entrevista es conveniente que el juzgador –o, en su caso, la persona facultada para llevar a cabo la diligencia– se reúna con un especialista en temas de niñez –psiquiatra o psicólogo– para que se aclaren los términos de lo que se pretende conversar con la niña o niño, de modo que a éste le resulte más sencillo comprender y continuar la conversación.

d) Lugar: la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones.

e) Personas involucradas. Además del juzgador o funcionario encargado de tomar la decisión y de la niña o niño, durante la diligencia deben estar presentes dos personas más: el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador –psiquiatra o psicólogo–; y una persona de confianza del niño, es decir, quien ejerza su representación natural, siempre y cuando esto no represente un conflicto de intereses, un tutor interino o algún mayor de edad involucrado en los asuntos del niño, como puede ser otro familiar que no esté involucrado en el conflicto o algún profesor, trabajador social o cuidador. Esta última persona deberá participar en caso de que la niña o niño así lo solicite o se estime mejor para lograr su superior interés.

f) Registro de la diligencia. En la medida de lo posible, se deberá registrar la declaración o testimonio de las niñas y niños en su integralidad, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con la utilización de los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio. Esto permitirá que la entrevista se valore integralmente por los tribunales de alzada y de amparo que eventualmente lleguen a conocer del asunto, a la vez que evitará el sometimiento de los niños a la celebración de nuevas entrevistas cuando no sean necesarias.

g) Representación del niño. Los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación alguna durante el juicio. Para estos efectos, la representación recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que esta situación genere un conflicto de intereses –como suele ocurrir



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO



en asuntos de guarda y custodia, por ejemplo—en cuyo caso se deberá analizar la necesidad de nombrar un tutor interino.

h) Confidencialidad. Aunque la decisión final será adoptada por el juzgador, los niños deberán ser consultados sobre la confidencialidad de sus declaraciones, para efectos de evitar generarles algún conflicto que pueda implicar una afectación a su salud mental o, en general, a su bienestar.

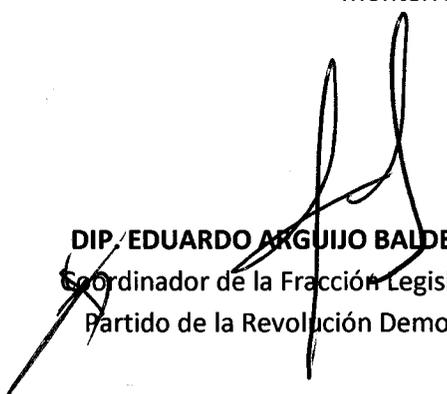
Es importante enfatizar que en cada una de estas medidas deberá tenerse siempre en cuenta el interés superior de la infancia, de modo que no deberá adoptarse determinación alguna que implique algún perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales que resultan inherentes a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional.

Asimismo, resulta de la mayor trascendencia que todas las decisiones que se adopten en relación con la prueba y su valoración se expresen con claridad y exhaustividad por el juzgador o tribunal, de modo que puedan ser objeto de análisis y control —por los tribunales de alzada y los jueces de amparo—. Lo anterior posibilitará la comprobación de que se ha seguido el interés superior de la infancia durante el procedimiento y, en su caso, detectar las deficiencias en este sentido.

TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 26 de Marzo de 2014


DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO
Coordinador de la Fracción Legislativa del
Partido de la Revolución Democrática


DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO
Integrante de la Fracción Legislativa del
Partido de la Revolución Democrática



PALACIO LEGISLATIVO
Matamoros 555 Ote.
Edificio Anexo 2do. Piso
Monterrey, N.L
México 64000